

RESOLUCIÓN N° 081-2020-DGA-CR

Lima, 02 SEP 2020

VISTO:

El Informe N° 363-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Registro Único N° 506833-2020 de la Dirección General de Administración y el Oficio N° 173-2020-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 049-2020-DGA-CR de fecha 11 de mayo de 2020, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 03-2020-CR – Primera Convocatoria, "Servicio de acceso a internet";

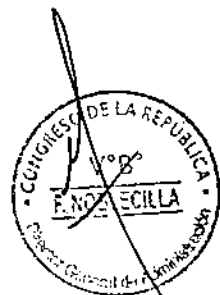
Que, con fecha 12 de mayo de 2020, el Comité de Selección, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, realizó la convocatoria del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 03-2020-CR – Primera Convocatoria, "Servicio de acceso a internet";

Que, mediante "Acta de desierto" de fecha 16 de junio de 2020, el Comité de Selección declaró DESIERTO el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 03-2020-CR – Primera Convocatoria, "Servicio de acceso a internet", por no admitirse oferta alguna;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección en calidad de órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante el Reglamento), establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el numeral 43.2 del mencionado artículo, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe de estar integrando por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación;



Congreso de la República

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de cada comité de selección, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente;

Que, según el informe de vistos, la Jefa del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración, que los señores: Cesar Ivan Musaja Calizaya, Mary Sender Maccapa Chanca, Edison José Vega Vivanco y Rosmel Campos Vásquez, representantes del Órgano Encargado de las Contrataciones y designados como miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección, Adjudicación simplificada N° 03-2020-CR, "Servicio de acceso a internet", dejaron de laborar en la Entidad; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó una propuesta para reconstituir el Comité de Selección, encargado de la conducción del referido procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, el numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 43 y 44 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir de la fecha, a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución N° 049-2020-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 03-2020-CR, "Servicio de acceso a internet – Segunda Convocatoria", integrado por las siguientes personas:

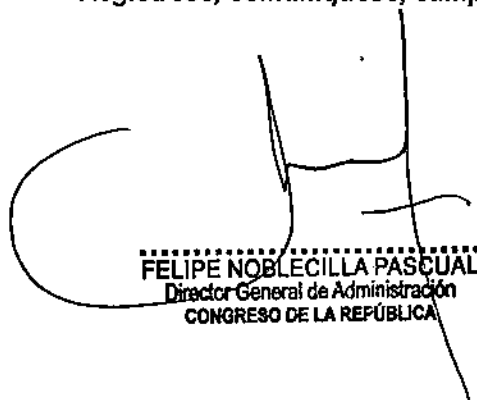
Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Sandra Sofía Torres Gavilano	Arturo Dangel Ríos Pérez
Miembro	Alcides Villagra Chique	Jessica Yanett Rosales Chávez
Miembro	Ana Cecilia Larco Pinto	Ernesto Caleb Becerra Guerrero

Congreso de la República



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA